

## REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TÉCNICOS NACIONALES

### INTRODUCCIÓN.

El Comité de Técnicos Nacionales (En adelante CTN) se crea con el fin de regular la estructura y el funcionamiento del estamento federativo de Técnicos en el ámbito de la Federación Española de Petanca (En adelante FEP) a través de este Reglamento y sus disposiciones de desarrollo, que respetan los preceptos de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, sus disposiciones de desarrollo y las normas federativas.

Le corresponde bajo el control y dependencia de la presidencia de la FEP, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a los Técnicos.

### TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

#### Artículo 1. Definición y objeto.

El CTN es el órgano que atiende directamente, con subordinación a la presidencia de la FEP, el gobierno, representación y administración de los Técnicos Nacionales.

#### Artículo 2. Competencias.

Son competencias propias del CTN:

- a) Organizar actividades de formación y reciclaje.
- b) Actuar en coordinación con la FEP para la promoción de la Petanca.
- c) Formar, titular y calificar a los técnicos en sus competencias.
- d) Otorgar los títulos de Técnico Nacional de Petanca.
- e) Designar Técnicos en los distintos eventos en coordinación con las distintas federaciones.
- f) Elaborar propuesta de los programas de actualización y formación continua de los Técnicos.
- g) Proponer iniciativas para el perfeccionamiento de los Técnicos.
- h) Mantener informados a los Técnicos Nacionales de las novedades que se produzcan y sean de interés general.
- i) Velar por los intereses de los Técnicos Nacionales.
- j) Proponer las normas administrativas reguladoras de los Técnicos en el ámbito de la FEP
- k) Coordinar con las Federaciones autonómicas los niveles de formación.
- l) Confeccionar, si la FEP así lo considera, un anteproyecto de presupuesto económico anual del CTN, y someterlo a la aprobación del órgano federativo competente.
- m) Cualesquiera otras funciones delegadas por la FEP, relacionadas con las labores de los técnicos.

**Artículo 3.- Domicilio y ámbito territorial.**

El domicilio del CTN será el mismo de la FEP.

El ámbito de actuación del Comité Nacional de Técnicos comprende todo el territorio español.

**Artículo 4.- Miembros**

Para pertenecer al CTN será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa en vigor por el correspondiente estamento.

**TITULO II. - COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.****Artículo 5. Composición y duración.**

Componen el CTN un mínimo de tres miembros, debiendo haber una presidencia y una secretaría.

**Artículo 6.- Presidencia**

La presidencia del CTN recaerá en la persona designada por la presidencia de la FEP

Entre otras funciones, le corresponden:

- Fijar la infraestructura y todo cuanto pueda contribuir al mejor desarrollo y operatividad de los Técnicos Nacionales.
- El despacho de los asuntos ordinarios del CTN.
- Convocar las reuniones necesarias del CTN por temporada.
- Fijar los programas a desarrollar durante la temporada.
- Proponer al CTN, las directrices de actuación y homogeneización de los criterios técnicos durante la temporada.

**Artículo 7.- Sustitución de la Presidencia.**

Cuando concurren causas justificadas, el Presidente podrá ser sustituido por el miembro del CTN que la presidencia de la FEP designe, y si no se hubiera producido tal designación, por el de mayor edad en el mismo.

**Artículo 8.- Cese del Presidente del CTN.**

El Presidente del Comité Nacional de técnicos cesará en sus funciones:

- Al ser cesado por el Presidente de la FEP
- Por decisión de la Junta Directiva de la FEP, previo expediente, con audiencia del interesado.
- Por incapacidad física permanente, que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea.
- Por pérdida de su condición de "Técnico" o de federado.
- Por decisión propia.

**Artículo 9.- La Secretaría y las vocalías.**

La secretaría del Comité recaerá sobre la persona que su presidente indique en cada reunión.

La secretaría levanta Acta de las reuniones que se celebren, remitiendo un resumen de los acuerdos a la secretaría general de la FEP.

El resto de miembros del CTN compondrán las vocalías, y su presidencia les asignará las funciones que convenga la misma.

#### **Artículo 10.- Reuniones del CTN.**

El Comité de Técnicos Nacionales se reunirá, previa convocatoria de la presidencia, en la forma que determinan los estatutos de la FEP.

Quedará válidamente constituido, cuando asistan al menos tres de sus miembros, uno de los cuales habrá de ser el presidente del CTN, o sustituto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo dirimente el del Presidente en caso de empate. De todas las reuniones se levantará la correspondiente acta y se remitirá a la secretaria general de la FEP.

#### **Artículo 11.- Derechos y obligaciones de los miembros del CTN.**

Los miembros del CTN tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las reuniones y tomar parte en las deliberaciones.
- b) Ejercer el derecho a voto.
- c) Colaborar en las tareas propias del cargo.
- d) Recibir la información y el material que corresponda para su formación continuada.
- e) Ser informado sobre cualquier cuestión que afecte a su condición de miembro del Comité de Técnicos Nacionales.

Los miembros del CTN tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Desempeñar con profesionalidad las tareas propias de su cargo.
- b) Actualizar sus conocimientos y adaptarse a las novedades.
- c) Guardar secreto y velar por los derechos de este Comité.

#### **Artículo 12. Documentación a disposición de los Técnicos Nacionales.**

El CTN deberá informar al colectivo de Técnicos, y solicitar a la FEP la permanente publicación en su página Web, de la normativa vigente, tanto de los Reglamentos Deportivos de cada modalidad deportiva actualizados, como de los acuerdos emanados de los órganos de la FEP que afecten a dicho colectivo.

#### **Artículo 13. Formación.**

Sin perjuicio del establecimiento por el CTN y de los órganos competentes de la FEP, de los niveles mínimos de conocimiento para obtener la titulación y la correspondiente Licencia, el CTN realizara cursillos de perfeccionamiento o reciclaje, y formación práctica en competiciones.

#### **Disposición derogatoria 1.- Normas anteriores**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Disposición final 1.-Facultades.**

La Junta Directiva de la FEP queda facultada para la interpretación de este Reglamento, que deberá hacerse teniendo en cuenta con carácter prioritario los objetivos y funciones recogidos en los artículos 1 y 2.



## FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PETANCA

C. Antonio López. 59 entreplanta dcha. A  
28019 MADRID  
Tfnos. 667706571 - 696100876  
[fep@fepetanca.com](mailto:fep@fepetanca.com)



[www.fepetanca.com](http://www.fepetanca.com)



@fepetanca



@fepetanca

### Disposición final 2.-Entrada en vigor. Efectos.

El presente Reglamento, entrará en vigor, desde el momento de su aprobación por la Comisión delegada de la FEP, surtiendo efecto en el ámbito federativo, desde su publicación en la página Web de la FEP

